

Archivar



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GABRIEL VÁSQUEZ ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL IDEFT"; Y CUANDO SE MENCIONE DE MANERA CONJUNTA A "EL MUNICIPIO" Y A "EL IDEFT" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

I.- Que es un Organismo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 123 fracción I, II inciso a), b) y c), y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos título 5 del artículo 115 fracción II; el Municipio es la base de la Organización territorial del Estado; es la institución Jurídica, política, y social de carácter autónomo con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. Así mismo el municipio posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

II.- Que cuenta con la capacidad jurídica para llevar a cabo el objetivo del presente Convenio según consta en lo dispuesto por el artículo 98, artículo 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejerce sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia, en los términos del artículo 49, fracciones II, IX, XII, XV, XVI y XVII; 51 fracción II; 53, 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayotlán, Jalisco, el presente acto jurídico; esto es convenios, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quien expresa que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna.

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el Municipio de Ayotlán, Jalisco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 15 de noviembre de 2017; consistente en 07 siete hojas inscristas por uno solo de sus lados, incluyendo esta.

III.- Que su representante legal es el Lic. Gabriel Vásquez Andrade, Presidente Municipal, según avala la Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 14 de junio de 2015.

IV.- Que consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del País y en particular aquellas relacionadas con su objeto social y conociendo la estructura y objeto de "EL IDEFT", manifiesta su interés por coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, con la finalidad de formar personal capacitado que requiere el aparato productivo estatal.

V.- Que para los efectos legales del presente instrumento tiene su domicilio legal en la calle Clemente Aguirre número 30, colonia Centro, Código Postal 47930, en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

II.- Declara "EL IDEFT" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de acuerdo al Decreto de Creación número 18189, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el 14 de diciembre de 1999 y publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", reformado mediante Decretos números 23029/LVIII/09 y 24459/LX/13 de fechas 29 de diciembre de 2009 y 03 de agosto de 2013, respectivamente, publicados en el mismo medio de comunicación oficial; sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), y adscrita a la Coordinación de Educación Media Superior.

II.- Que comparece en este acto la Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal, en su carácter de Directora General del IDEFT, acude a la celebración de este Convenio con la facultad conferida en lo dispuesto por los artículos 14 y 18 fracción XIII, del Decreto de Creación señalado en el párrafo anterior, artículo 6, 14 fracción III inciso j), 15 y 60 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como por los artículos 7 y 8 fracciones I, II, III y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. Acreditando su carácter con el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 12 de enero del 2017 dos mil diecisiete.

III.- Que tiene como objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con la fracción II del artículo 6 de su Decreto de Creación.

IV.- Que para cumplir con sus fines cuenta con Planteles en los municipios de Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapotlán el Grande, Villa Hidalgo, Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Lagos de Moreno, Amatitán, Arandas, Huejuquilla el Alto y San Julián, cada uno de ellos con Responsables de la Dirección, así como con Unidades de Acción Móvil en los municipios de Tamazula de Gordiano, Chapala, Tepatitlán de Morelos, Mascota y Cihuatlán.

V.- Que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 2068, de la avenida Manuel Ávila Camacho, entre la avenida Circunvalación y la calle A-1, colonia Jardines del Country, Código Postal 44210, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, teléfono (33) 36 15-06-44.

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el Municipio de Ayotlán, Jalisco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 15 de noviembre de 2017; consistente en 07 siete hojas inscrites por uno solo de sus lados, incluyendo esta.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

I.- Poseen intereses comunes en el campo del desarrollo de personal calificado, a través de la formación para el trabajo para su integración al sector productivo y reconocen la conveniencia de la relación entre sí de manera estrecha, para tal efecto.

II.- Que consideran importante el fortalecimiento de la relación "EL IDEFT"-"EL MUNICIPIO", en beneficio de la sociedad mexicana.

III.- Que los sectores educativos y gubernamentales, deben unir esfuerzos, en torno a la formación de nuevas generaciones con alto nivel técnico-académico, capaces de hacer frente a los retos de globalización y competitividad internacional, mediante la formación para el trabajo y la práctica dentro del ámbito de desempeño.

IV.- Que sus acciones de vinculación reeditarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades del sector productivo, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

V.- Que de acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Obligaciones de "LAS PARTES". Con el fin de acreditar los cursos mediante la modalidad de Examen de Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional (R.O.C.O.) que solicite "EL MUNICIPIO", así como promover y difundir los servicios de educación práctica y formación para el trabajo que se acreditan en "EL IDEFT",

"EL MUNICIPIO" se compromete a:

a).- Cumplir y acatar la normatividad y disposiciones que "EL IDEFT" determine, en tiempo y forma, permitiendo con esto cubrir los procesos necesarios de los compromisos, materia del presente Convenio.

b).- Solicitar por escrito la aplicación del examen (R.O.C.O.) 15 quince días hábiles previos a la fecha tentativa de la aplicación, estableciendo en dicho oficio, el nombre del curso a evaluar, número de alumnos, horarios, frecuencia y lugar.

c).- Integrar el expediente de cada uno de los alumnos y que deberá entregar a "EL IDEFT" a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación que establezca a la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT" para este fin; debiendo de estar integrado dicho expediente con copia simple del acta de nacimiento, de la credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (INE o IFE), del comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, estado de cuenta bancaria), del último grado de estudios (certificado, kardex o constancia); el formato de solicitud de inscripción y dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, así como la ficha de depósito correspondiente al pago de los alumnos participantes en la aplicación del examen (R.O.C.O.).

d).- Entregar vía oficio el expediente de los capacitandos y la ficha de depósito establecida en el inciso precedente, así como cualquier otro documento requerido para el proceso de autorización, 08 días hábiles previos a la fecha tentativa de la Evaluación, establecida en la solicitud por escrito mencionada en el inciso b) inmediato anterior, a la Dirección de la Unidad Regional de Capacitación responsable del seguimiento del proceso de autorización.

e).- Dar seguimiento y supervisión a la correcta elaboración y llenado de todos los documentos de control escolar (listas de asistencia, programa, cronograma, exámenes, etc.), y aplicar los exámenes o mecanismos de evaluación autorizados por "EL IDEFT" en las fechas acordadas con la Dirección Técnica-Académica.

f).- Contar con un inmueble que permita la adecuada aplicación del examen (R.O.C.O.), que reúna las características y condiciones mínimas necesarias como espacio suficientemente amplio que permita el desarrollo de las actividades del proceso, que cuente con: energía eléctrica, iluminación, agua, sanitario, mobiliario, ventilación, equipo y demás servicios básicos necesarios para poder realizar las evaluaciones.

g).- Informar por escrito de cualquier observación o necesidad relacionada con el servicio prestado a la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT", para que sea analizada y valorada por las áreas respectivas y de esta manera dar respuesta a dicha solicitud.

"EL IDEFT" se compromete a:

a).- Aplicar evaluaciones que hayan sido solicitadas de acuerdo con la normatividad de "EL IDEFT", y datos proporcionados en tiempo y forma por "EL MUNICIPIO", logrando con esto cumplir con las expectativas de "LAS PARTES".

b).- Emitir un Diploma de Acreditación para cada alumno que haya cumplido con la calificación mínima aprobatoria establecida por "EL IDEFT", correspondiente a 70 puntos, la elaboración del Diploma de Acreditación o Documento de Participación, se realizará 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen (R.O.C.O.).

c).- Informar a "EL MUNICIPIO" del número de cuenta de la institución bancaria que "EL IDEFT" pondrá a disposición, para realizar los depósitos correspondientes al pago de las evaluaciones.

d).- Entregar a "EL MUNICIPIO" la factura correspondiente al pago de las evaluaciones, al recibir el original de la ficha de depósito bancaria o comprobante de transferencia electrónica bancaria, en conformidad a los tiempos y formas establecidos en el inciso c) de los compromisos de "EL MUNICIPIO" de esta primera cláusula.

SEGUNDA. Precio del Servicio por alumno. El precio por cada alumno que solicite "EL MUNICIPIO" le sea evaluado, será de \$200.00 doscientos pesos, 00/100 M.N., precio establecido por la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT", en su modalidad de evaluación mediante el examen (R.O.C.O.), debiendo dar respuesta por escrito "EL MUNICIPIO", de la aceptación de dicho precio de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Instrumento.

TERCERA. Relación Interna. Para los efectos de la realización de este Convenio "EL MUNICIPIO", designa como responsable al Lic. Enrique Irrael Barrón Segoviano, Encargado de la Hacienda Municipal, y "EL IDEFT" designa al Lic. José Francisco Salazar Madera, Encargado de Dirección Técnica Académica, quién a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el Municipio de Ayotlán, Jalisco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 15 de noviembre de 2017; consistente en 07 siete hojas inscritas por uno solo de sus lados, incluyendo esta.

que determine, realizarán los trámites y acuerdos enunciados en el presente Convenio, así como cualquier tipo de negociación adicional correspondiente a los compromisos de ambas instituciones, para efecto de que mediante acuerdos por escrito, que no requieran mayores condiciones contractuales, se realice el intercambio de los servicios que recíprocamente se presten.

CUARTA. Relación Laboral. Tanto el personal de "EL IDEFT" como el de "EL MUNICIPIO", así como las comisiones con que cada una de ellas cuente para realizar algunos de los servicios motivo del presente Convenio, se entenderá que su relación laboral y académica quedará bajo la absoluta y directa responsabilidad de la parte que lo contrató, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto de la otra parte a quien le presta el servicio.

QUINTA.- Vigencia. Por así convenirlo "LAS PARTES", la vigencia del presente Convenio será a partir del 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, terminando el 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que consideren "LAS PARTES".

SEXTA. De la Rescisión. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá rescindir el presente instrumento anticipadamente por mutuo acuerdo cuando así lo determinen "LAS PARTES", o bien, cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 treinta días después de recibir la notificación por escrito, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación.

Teniendo esta cláusula el carácter de Pacto Comisorio Expreso, por lo que para que opere la rescisión bastara la sola notificación fehaciente de una de las partes.

SÉPTIMA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

"LAS PARTES" convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar a un acuerdo por la vía amigable, respecto de la revisión del mismo.

OCTAVA. Vicios del Consentimiento. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden.

NOVENA. Competencia y legislación aplicable. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, procurando resolver las controversias de común acuerdo; sin embargo, en caso de no ser posible, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, para la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro, pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. De la Confidencialidad. "LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como responsables directos o como encargados por cuenta de la parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio.

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el Municipio de Ayotlán, Jalisco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 15 de noviembre de 2017; consistente en 07 siete hojas inscrites por uno solo de sus lados, incluyendo esta.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Convenio de la parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus trabajadores, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia.

"LAS PARTES" reconocen que por ningún motivo podrán asumir la titularidad o propiedad de los datos personales que obtengan de la parte opuesta, ni podrán hacer uso de los datos personales obtenidos para finalidades distintas a las que se deriven del presente Convenio.

"LAS PARTES" no podrán difundir, comunicar, transferir o divulgar por cualquier medio los datos personales que lleguen a obtener por la celebración del mismo de la otra parte, a cualquier tercero, excepto cuando sea requerida por mandato de autoridad competente, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones que para el caso establezca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y/o su Reglamento.

En caso de duda respecto del tratamiento que pueda o no darse a cualquier dato personal de alguna de "LAS PARTES", la parte dudosa deberá solicitar aclaración y autorización para el tratamiento del mismo a la otra; en tanto no sea resuelta la duda, se entenderá que la parte dudosa no está autorizada para tratar el dato personal en cuestión.

"LAS PARTES" reconocen que la destrucción de la información que contenga datos personales quedará sujeta a los plazos de conservación necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y en todo caso deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables jurídicos e históricos de dicha información, en el entendido de que una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, se deberá proceder con su destrucción.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que esta cláusula constituye el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que las Declaraciones y Cláusulas contenidas en este Convenio dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este Instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior.

Para constancia "LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de conducirse con la verdad, que el presente acuerdo de voluntades carece de lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de "LAS PARTES" en perjuicio de la otra.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia Educativa y de Capacitación y Formación para el Trabajo, y enteradas de su contenido, alcance y valor legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad al margen y calce por triplicado y ante los testigos de asistencia, a los 15

quince días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. -----CONSTE-----

Por "EL MUNICIPIO"




Lic. Gabriel Vásquez Andrade
Presidente Municipal

Por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco



Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal
Directora General del IDEFT Jalisco

Testigos




Lic. Sandra Escoto López
Síndico Municipal



Lic. José Francisco Salazar Madera
Encargado de Dirección Técnica Académica del IDEFT Jalisco




Lic. Enrique Irrael Barrón Segpviano
Encargado de la Hacienda Municipal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD...

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el documento anexo es confidencial y que el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 20, 21, 22, 23 numeral 1 fracción II y 25 artículo 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2, fracción III y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida; los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

La presente foja forma parte integral al Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el Municipio de Ayotlán, Jalisco y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al 15 de noviembre de 2017; consistente en 07 siete hojas inscrites por uno solo de sus lados, incluyendo esta.